



Resolución Gerencial Regional N° 0967 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 SET. 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-030891-2017 de fecha 15/09/2017, respecto al **Oficio N° 374-2017-AES-NLPT-PJ – EXP. N° 00627-2016-0-1401-JR-LA-01**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 11 de fecha 11 de julio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00627-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00385-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 6608-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00627-2016-0-1401-JR-LA-01.

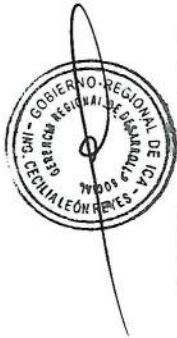
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de julio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00627-2016-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de marzo del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 11 de julio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00627-2016-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de marzo del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0385-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6608-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014; que declaro improcedente la solicitud de reintegro de la bonificación de preparación de clases, evaluación y desempeño de cargo. **LA REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** que el Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa correspondiente otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N°25212), hasta que dejen de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029; así mismo la bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 5% de su remuneración total desde el 01 de marzo de 1990 hasta que dejen de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N°24029.



REFORMANDOLA ORDENARON que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 y asimismo la bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 5% de su remuneración total desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2012. FUNDADO el pago de devengados, descontándose lo ya pagado. Con intereses, sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR:

SE RESUELVE:

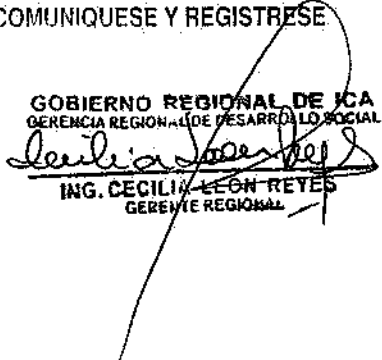
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0385-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6608-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 6608-2014 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 y asimismo la bonificación adicional por desempeño de cargo equivalente al 5% de su remuneración total desde el 01 de marzo de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2012. Mas el pago de devengados, descontándose lo ya pagado. Con intereses, sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL